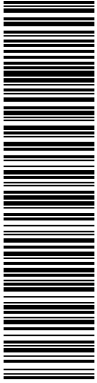


DOCUMENTO OTRAS RESOLUCIONES: Resolución de aprobación de modelos tipo de PCAP	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 4D6SO-32CRZ-BTTM9 Fecha de emisión: 2 de abril de 2024 a las 9:45:09 Página 1 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Defensor del Pueblo Andaluz de Defensor del Pueblo Andaluz.Firmado 26/12/2023 14:01	ESTADO FIRMADO 26/12/2023 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 42835 4D6SO-32CRZ-BTTM9 1949A2192EB71BA2C59A649E77AFD093410EC9193) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/>



RESOLUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ POR LA QUE SE APRUEBAN MODELOS TIPO DE PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, ABIERTO SIMPLIFICADO Y ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.

ANTECEDENTES

I.- La aprobación de los presentes Pliegos- tipo se enmarca en la colaboración tejida entre el Defensor del Pueblo Andaluz (dPA) y la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción (OAAF) en materia de contratación pública y que viene justificada por la singular posición de ambas instituciones en la organización autonómica.

En el caso de la OAAF, son sus propios fines organizativos -la necesidad de prevenir y erradicar el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros del sector público- los que justifican y aconsejan la participación en aquellas actuaciones institucionales que contribuyan a la consecución de los mismos, especialmente en un ámbito central de la actuación pública, como es la contratación.

En lo que respecta al dPA, su participación en este proyecto, no solo viene avalada por su condición de institución pública, sino más específicamente por las funciones que estatutariamente se le atribuyen en defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Título I del Estatuto de Autonomía de Andalucía, entre los cuales se encuentra el derecho a una buena administración (artículo 31), que es precisamente uno de los ejes fundamentales del sistema de contratación pública de la UE.

II.- Así las cosas, el cumplimiento de nuestros fines institucionales en nuestra actuación ad extra, es decir, frente al resto de poderes públicos y en general, al conjunto de la ciudadanía, ha de concebirse si partimos de las mejores prácticas ad intra, esto es, en el seno de nuestras respectivas organizaciones.

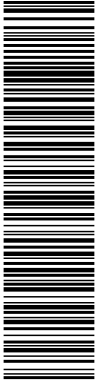
La aprobación de modelos tipo de pliegos de clausulas administrativas particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga se encuentra expresamente prevista en el artículo 122.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por ello, a fin de agilizar, homogeneizar y simplificar la tramitación de los expedientes de contratación, al tiempo que generar certidumbre en los operadores económicos, se ha optado por hacer uso de la prerrogativa expresamente prevista en el art. 122 de la citada LCSP, elaborando modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares aplicables al contrato de servicios licitado a través de procedimientos abiertos (ordinario, simplificado y simplificado abreviado).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es de aplicación el artículo 35 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del dPA y la norma primera de las de contratación del dPA, en virtud de las cuales el régimen de contratación y de

DOCUMENTO OTRAS RESOLUCIONES: Resolución de aprobación de modelos tipo de PCAP	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 4D6SO-32CRZ-BTTM9 Fecha de emisión: 2 de abril de 2024 a las 9:45:09 Página 2 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Defensor del Pueblo Andaluz de Defensor del Pueblo Andaluz.Firmado 26/12/2023 14:01	ESTADO FIRMADO 26/12/2023 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 42835_4D6SO-32CRZ-BTTM9_1949A212EB71BA2C59A649E77AF0D93410EC8193) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/>



adquisición en general del Defensor del Pueblo Andaluz es el que rige en el Parlamento de Andalucía, sin perjuicio de su adaptación a las peculiaridades propias de esta Institución.

II.- La competencia para decidir corresponde al Defensor del Pueblo Andaluz en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 del mencionado Reglamento de Organización y Funcionamiento y en la norma segunda, apartado primero, de las de contratación del dPA.

III.- El artículo 122 «Pliegos de cláusulas administrativas particulares», de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), dice en su apartado 4: *“que los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos”*.

El apartado 5, por su parte, señala que: *“la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga”*.

El apartado 7 del art. 122 de la LCSP establece: *“En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo. Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe”*.

IV.- Los modelos de pliego han sido informados conjunta y favorablemente por parte de los servicios jurídicos del Defensor del Pueblo Andaluz y de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción.

Consecuentemente, en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

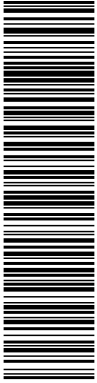
RESUELVO

Primero. Aprobar los Modelos Tipo de pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de contratos de servicios por procedimiento abierto, abierto simplificado y abierto simplificado abreviado.

No se considerarán modificaciones de los pliegos las actualizaciones normativas que se deban llevar a cabo en relación con el contenido de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, quedando automáticamente actualizados cuando en virtud de normas posteriores sean modificadas las referencias contenidas en los mismos respecto de cuantías, porcentajes, plazos y citas de normativa actualmente vigente.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución y de los modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas que forman parte de la misma en el perfil del contratante del Defensor del Pueblo Andaluz.

DOCUMENTO OTRAS RESOLUCIONES: Resolución de aprobación de modelos tipo de PCAP	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 4D6SO-32CRZ-BTTM9 Fecha de emisión: 2 de abril de 2024 a las 9:45:09 Página 3 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Defensor del Pueblo Andaluz de Defensor del Pueblo Andaluz.Firmado 26/12/2023 14:01	ESTADO FIRMADO 26/12/2023 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 142835 4D6SO-32CRZ-BTTM9 1949A212EB71BA2C59A649E77AFD093410EC9193) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/>



Contra esta resolución cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y de manera potestativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Defensor del Pueblo Andaluz, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el plazo señalado en el artículo 124.1 de la citada norma.

Sevilla, a la fecha de la firma digital.

El Defensor del Pueblo Andaluz

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada